

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rentadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Mancomunidad Sanitaria Provincial	
Excmo. Diputación provincial de Santander			763
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de julio de 1951	760	Anuncios de Subastas	
		Junta vecinal de Tresabuela	764
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Instituto Nacional de Estadística	761	Providencias judiciales	764
Zona de Reclutamiento y Movilización del Ejército, número 37, de Santander	761	Administración Municipal	
Dirección General de Trabajo	762	Ayuntamientos de: Camaleño, Reocín, San- ta Cruz de Bezana, Cartes, Cillorigo, Santillana del Mar y Pesquera	766

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de julio último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
					Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Var.	Hem.	Total
150	130	2	2	284	3	2		4		2	11	149	124	273

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
29	27	56	30	3	33	23

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
					Voluntad del acogido, reclamación parientes etc.		Fallecimiento		TOTAL			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Total
327	262	1	5	595		5		5	328	262	590	

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Existencia actual de enfermos			
					Curación		Fallecimiento		TOTAL			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Total
148	187	95	126	556	79	122	6	11	218	158	180	338

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
						Por curación		Por fallecimiento					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Var.	Hem.	Var.	Hem.		Varones	Hembras	Total
Palencia.....	115	131		1	247			1		1	114	132	246
Santa Agueda.....	1				1						1		1
Bermeo.....		1			1							1	1
Valladolid.....	1				1						1		1
Ciempozuelos.....	1				1						1		1
Pamplona.....	1	1			2						1	1	2
Barcelona.....	1				1						1		1
Sumas.....	120	133		1	254			1		1	119	134	

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de julio de 1951.

Delegación Provincial de Estadística de Santander

Relación de las cifras definitivas del censo de población de 1950 de los Ayuntamientos que se expresan:

Nombre del Ayuntamiento	Población de derecho	Población de hecho	Nombre del Ayuntamiento	Población de derecho	Población de hecho
Alfoz de Lloredo	3.220	3.182	San Pedro del Romeral	1.302	1.195
Astillero	5.471	5.430	San Roque de Riomiera	1.132	1.117
Camargo	10.589	10.523	Santa Cruz de Bezana	3.150	3.124
Comillas	3.125	3.610	Santa María de Cayón	4.687	4.573
Los Corrales de Buelna	6.176	6.185	Santander	100.069	102.462
Miengo	3.003	2.976	Santillana del Mar	3.191	3.155
Miera	1.199	1.187	Santiurde de Reinosa	960	918
Molledo	3.069	2.951	Santiurde de Toranzo	2.389	2.375
Noja	1.025	980	Santoña	8.271	8.938
Penagos	2.415	2.352	San Vicente de la Barquera... ..	3.407	3.313
Peñarrubia	1.017	901	Saró	703	692
Pesaguero	1.256	1.227	Selaya	2.140	2.043
Pesquera	294	285	Soba	4.119	4.097
Pielagos	8.586	8.487	Solórzano	1.516	1.463
Polaciones	1.183	1.164	Suances	4.111	4.123
Polanco	3.094	3.059	Tojos (Los)	816	790
Potes	1.425	1.434	Torrelavega	23.872	23.728
Puenteviesgo	2.666	2.569	Tresviso	430	395
Ramales de la Victoria	2.689	2.645	Tudanca	1.221	1.188
Rasines	1.637	1.617	Udías	1.263	1.251
Reinosa	9.558	9.450	Valdáliga	4.063	3.832
Reocín	5.195	5.112	Valdeolea	4.121	4.033
Ribamontán al Mar	2.648	2.612	Valdeprado del Río	2.224	2.085
Ribamontán al Monte	2.919	2.873	Valderredible	6.245	6.092
Rionansa	2.241	2.674	Val de San Vicente	3.028	3.026
Riotuerto	2.250	2.140	Vega de Liébana	2.437	2.368
Rozas (Las)	1.714	1.731	Vega de Pas	1.914	1.897
Ruente	1.204	1.146	Villacarriedo	2.475	2.463
Ruesga	2.713	2.671	Villaescusa	2.980	2.969
Ruiloba	1.098	1.023	Villafufre	1.674	1.675
San Felices de Buelna	2.713	2.719	Villaverde de Trucíos	747	756
San Miguel de Aguayo	378	378	Voto	4.123	4.079

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 37 DE SANTANDER

ORDEN CIRCULAR

A fin de proceder a la formación del Censo de ganado, carruajes y automóviles existentes en esta provincia, los alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, y por todos los medios posibles de publicidad, harán saber a los propietarios de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica que, antes del 15 de diciembre próximo, deberán presentarse, por sí o por representantes debidamente autorizados, en los respectivos Ayuntamientos a hacer las inscripciones correspondientes, y que deberán comprender:

1.º En el ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, bu-

rrros y bueyes existentes en su demarcación, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destina, raza, capa e hierro, monturas y bastes que tenga, nombre y domicilio del propietario.

2.º En el de carruajes de tracción animal, todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público, con sus respectivas características, número de atalaje que tenga, estado de los vehículos, nombre del propietario y domicilio.

3.º En el de automóviles, toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad, número de la matrícula, estado del vehículo, marca de fábrica, combustible que consume,

servicio que presta, nombre y domicilio del propietario.

Como base para la formación de dichos censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de las dudosas, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a cuyo efecto quedan autorizados los alcaldes para citarlos en el día y forma que consideren necesaria, bien personalmente o representados por persona autorizada, y si lo consideran

preciso, llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Los que no se presenten a hacer la inscripción de su ganado, carruajes o automóviles en la lista del censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna, y en primer lugar que los otros. Además, serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas, graduables según la cédula, multas que serán dobladas en caso de reincidencia.

Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada (artículo 77 del Reglamento de Movilización):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de su uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones. Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Estas exclusiones provisionales sólo subsistirán mientras las necesidades lo consientan, pudiendo, por tanto, disponer la utilización de los declarados excluidos. Por consiguiente, no están exentos de declaración y deberán figurar en sus respectivos censos.

Antes del 10 de enero próximo, remitirán los Ayuntamientos a este Centro de Movilización las listas del censo, una vez confrontadas las inscripciones hechas.

Si al hacer la revisión del censo por este Centro, se observasen irregularidades u ocultaciones en la formación del de algún Ayun-

tamiento, se exigirá el tanto de culpa al secretario respectivo, ante los Tribunales, por el delito de negligencia o de falsedad.

Asimismo, se exigirán las responsabilidades consiguientes a los alcaldes de los Municipios en que se pongan de manifiesto dichas irregularidades.

Oportunamente se remitirán a los Ayuntamientos los impresos necesarios para la formación del censo.

Santander, 1 de noviembre de 1951.—El coronel de Infantería, Carlos Esteve. 1220

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Reglamentación de trabajo de limpiabotas de Santander y provincia

CAPITULO PRIMERO Ambito de aplicación

Artículo 1.º La presente Reglamentación tiene por objeto establecer las condiciones en que ha de prestarse, en Santander y su provincia, el trabajo de los limpiabotas, cualquiera que sea la forma de realizarlo.

Artículo 2.º El personal que preste servicio de limpiabotas habrá de ser, en todo caso, del sexo masculino y mayor de 18 años.

Artículo 3.º Las disposiciones de esta Reglamentación empezarán a regir en la fecha de su publicación, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Clasificación de establecimientos a efectos de esta Reglamentación

Artículo 4.º A efectos de prestación de lo regulado por esta Reglamentación, las actividades de limpiabotas se clasificarán en tres grupos:

Primer grupo.—Salones de limpiabotas

Donde este servicio constituye base de la industria, sin perjuicio de que en los propios locales en que se halle establecida se realicen reparaciones de calzados y venta de artículos para el mismo.

Segundo grupo.—Locales varios

Donde esta industria constituya servicio prestado directamente al público, sin relación inmediata con la finalidad del establecimiento. Como tales hay que estimar los cafés, bares, peluquerías, etcéte-

ra, donde se presta al público el servicio de limpiabotas.

Tercer grupo.—Productores independientes

Integrarán este grupo los productores que, previa clasificación profesional efectuada por el Sindicato respectivo, se dediquen al servicio ambulante de limpiabotas, el cual se considerará, en todo caso, trabajo por cuenta propia.

CAPITULO III

Artículo 5.º La jornada normal de trabajo será de ocho horas, dentro de las comprendidas en el siguiente horario:

a) Salones de limpiabotas.—Desde el 1 de octubre al 30 de junio, de 9 de la mañana a 8 de la noche, y desde el 1 de julio al 30 de septiembre, desde las 9 de la mañana a 9 de la noche.

b) Locales varios.—Desde las 9 de la mañana a 12 de la noche.

c) Productores independientes.—Estos productores se registrarán con relación al horario de trabajo por el mismo que el de locales varios.

Artículo 6.º Dentro de la jornada señalada en el artículo anterior, y sin excederla, los productores alternarán en un descanso de dos horas diarias, consecutivas, entre las 12 y las 16.

En los locales varios, en que se exige la presencia del limpiabotas durante más de ocho horas, habrá el número de ellos necesario para establecer los turnos correspondientes.

Artículo 7.º Para la determinación de las fiestas oficiales, de las abonables y recuperables, se estará a lo que determine la Delegación Provincial de Trabajo. En las fiestas de precepto en que se autorice el trabajo, los productores dispondrán de una hora de las señaladas en la jornada laboral para que puedan cumplir sus deberes religiosos.

En los días festivos, durante su mañana, y hasta las dos de la tarde, podrán trabajar cuatro horas, permaneciendo abiertos los salones de limpiabotas y dándose al personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos. Se exceptúan las festividades de Viernes Santo, Corpus Christi, Inmaculada Concepción, Navidad y 18 de Julio, en que tales establecimientos se hallarán cerrados toda la jornada.

Artículo 8.º Como compensación del trabajo prestado en la mañana de los días festivos, los productores disfrutarán del descanso de media jornada durante un día hábil de la semana.

Artículo 9.º Para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, la Inspección de Trabajo visará los carteles indicadores de jornadas y turnos de descanso semanal, en que se especificarán las horas de trabajo y día de descanso compensatorio correspondiente a cada productor. Estos carteles deberán ser colocados junto a la tarifa de precios de los distintos servicios, en un lugar bien visible del establecimiento y se renovará al cambiar algunas de las circunstancias que en los mismos conste.

CAPITULO IV

Retribuciones

Artículo 10. Los obreros contratados para la realización de la labor de limpiabotas tendrán derecho a los siguientes beneficios económicos:

Grupo primero.--Salones de limpiabotas

a) Percepción de un salario inicial diario de 10 pesetas.

b) Incremento de 0,25 pesetas por cada servicio ordinario efectuado y 0,40 pesetas por cada servicio extraordinario.

c) 40 por 100 del importe de los trabajos especiales que realice, como teñidos de calzado, bolsos, carteras, etc., así como la misma cantidad en los servicios a la mano.

d) Garantía por parte de la empresa de una retribución semanal de 105 pesetas. Caso de no alcanzarse esta cifra con el jornal diario e incrementos.

e) Gratificación de una semana en cada una de las fiestas de Navidad y 18 de julio, respectivamente.

f) 1,25 pesetas por colocación de par de tacones o suelas de goma, 0,30 pesetas por par de protectores y 0,25 pesetas por par de cordones.

g) Vacación anual de siete días laborables, fijándose la fecha por acuerdo entre las empresas y los productores. De no existir acuerdo, resolverá el magistrado de Trabajo.

Esta vacación será retribuida, teniendo como base el jornal ga-

rantizado en el apartado d) de este artículo.

h) Plus de cargas familiares, en la forma que más adelante se señala.

i) Abono por el empresario de las cuotas de seguros sociales y sindical que le corresponden.

Para mayor uniformidad y sencillez en la cotización de seguros sociales se establece como salario base el de quince pesetas diarias, que se estima el medio que se obtendrá con el inicial y participaciones.

Grupo segundo.--Locales varios

Artículo 11. Los productores que prestan sus servicios por cuenta propia en los locales de este Grupo, se regirán por las normas especiales que acuerden con los jefes de las empresas.

Artículo 12. No obstante lo establecido en el artículo anterior, los empresarios cumplirán, con respecto a estos productores, todos los deberes relativos a los seguros sociales obligatorios y de accidentes, señalándose a estos efectos como salario base el de 15 pesetas, exceptuándose de lo dispuesto al Régimen de Subsidios familiares, en el que no serán incluidos los limpiabotas por cuenta propia.

CAPITULO V

Organización del trabajo

Artículo 13. La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá a la empresa dentro de las normas y orientaciones de las disposiciones legales.

Artículo 14. Se tendrá en cuenta que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la empresa, dependen de las satisfacciones que nacen, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo estén orientadas en los principios de justicia social.

Artículo 15. Cada productor se encargará de mantener en perfecto estado de limpieza el sillón y base que tenga a su cargo desde el momento de iniciarse la jornada.

CAPITULO VI

Plus de cargas familiares

Artículo 16. En atención a las cargas familiares del personal, las empresas establecerán la distribución del plus con arreglo a las disposiciones legales.

CAPITULO VII

Artículo 17. Sin perjuicio de las facultades que de derecho correspondan a la Inspección de Trabajo para la fiscalización del cumplimiento de la presente Reglamentación la policía gubernativa y municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la misma sobre horario, especialmente en lo referente a locales varios y productores independientes.

Artículo 18. Las infracciones de los principios sentados en las presentes Ordenanzas serán sancionadas con arreglo a la legislación general.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas normas dictadas con relación al trabajo de los limpiabotas en la provincia de Santander se opongan a los preceptos contenidos en las presentes Ordenanzas.

Madrid, 17 de octubre de 1951.
El director general de Trabajo,
Agustín Miranda Junco.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Se expone al público la cuenta general de los presupuestos de esta Mancomunidad Sanitaria Provincial, correspondiente al ejercicio de 1950; advirtiéndose a los Ayuntamientos y personas interesadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad (Delegación de Hacienda), para su examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 30 de octubre de 1951.—El delegado de Hacienda-presidente, Angel Pesini Pulido.

Se exponen al público los presupuestos de la Mancomunidad Provincial de Sanidad que han de Sanitaria Provincial e Instituto regir para el ejercicio de 1952; advirtiéndose a los Ayuntamientos y personas interesadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad (Delegación de Hacienda), para su examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del pre-

sente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 30 de octubre de 1951.—El delegado de Hacienda-presidente, Angel Pesini Pulido.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE TRESABUELA

Anuncio de subasta

El día 25 de noviembre próximo, y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial de Polaciones, sita en Lombrana, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Montes, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de agosto de 1949, y presidida por esta Junta vecinal, la subasta de 50 hayas de los montes Matalapisa, Tejadal y La Mata, con un volumen de 80 metros, clasificada en el grupo primero, bajo el tipo máximo de tasación de 14.725,60 pesetas y mínimo de 6.767 pesetas. Podrán licitar en dicha subasta los poseedores de certificado de las clases A, B y C.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría, y las proposiciones serán reintegradas con póliza de 4,70 pesetas.

Tresabuela (Polaciones), 25 de octubre de 1951.—El presidente, Francisco San Pedro.

Derechos de inserción: 117 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Augusto López Morales, natural de Almoracid de la Sierra, provincia de Zaragoza, de estado casado, de profesión industrial, de 49 años de edad, con domicilio en el año de 1938 en S. Avenida Maura, 5, de esta capital, comparecerá en el término de quince días ante el comandante de Infantería don José Ordóñez Escoín, juez instructor del Juzgado militar eventual número dos, sito en el Gobierno militar de esta capital, para notificarle una resolución ministerial.

Santander, 5 de septiembre de 1951.—El comandante juez instructor, José Ordóñez Escoín. 881

Joaquín García Martínez, hijo de Juan y de Dámasa, natural de Madrid, de estado casado, de profesión chofer, de 44 años de edad,

con domicilio en el año 1938 en esta capital, comparecerá en el término de quince días ante el comandante de Infantería don José Ordóñez Escoín, juez instructor del Juzgado militar eventual número dos, sito en el Gobierno Militar de esta capital, para notificarle una resolución ministerial.

Santander, 4 de septiembre de 1951.—El comandante juez instructor, José Ordóñez Escoín. 882

José María Alberdi Díaz, de 29 años de edad, soltero, hijo de Fidel y de Elvira, natural de Cabezón de la Sal, domiciliado últimamente en Cabuérniga, procesado por robo en el sumario número 27 de 1949, comparecerá en el término de diez días ante la ilustrísima Audiencia de Santander a constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cabuérniga, 11 de septiembre de 1951.—El juez de instrucción, H. Rebanal.—El secretario, J. H. Agüero. 883

Aquilino Jiménez Pérez, gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, según lo acordado en el sumario 29 de 1950 sobre hurto; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Amurrio a 24 de agosto de 1951. El juez de instrucción (ilegible). El oficial I. H. (ilegible). 884

Francisco Merino, que dice llamarse Emilio González Fernández y ser natural y vecino de Güemes, de acento asturiano, de una estatura regular, fuerte y color sano, procesado en sumario número 103 de 1951 por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido, para constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835, apartado primero de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Torrelavega, 10 de septiembre

de 1951.—El juez (ilegible).—El secretario, Pedro Alvarez. 885

Don Germán Fuertes Bertolín, juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido,

Por el presente hago saber: Que se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Luis Rodríguez Salces, de 39 años de edad, casado, industrial, hijo de Francisco y Daría, natural de Torrelavega, en virtud de haber sido habido el mismo. Acordado en sumario 9-50 por malversación.

Dado en Carrión de los Condes a 6 de septiembre de 1951.—El juez, Germán Fuertes.—El secretario (ilegible). 886

Por la presente, en cumplimiento de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa, por proveído recaído en el sumario que se instruye con el número 47 de 1951 por apropiación indebida, se acuerda ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los herederos o causahabientes de la finada doña Casimira González Setién.

Dado en Santoña a 4 de septiembre de 1951.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 887

Albino Devesa Fernández, hijo de Félix y de Ana, natural de Grisuela, Ayuntamiento de Rabanales, provincia de Zamora, vecindado en Suesa, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, Juzgado de primera instancia de Santoña, provincia de Santander, de 25 años de edad y de profesión sastre; sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares, una cicatriz en la nariz; domiciliado últimamente en Suesa, declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de la Región Aérea Atlántica, por haber faltado a la revisión reglamentaria, que como "excluido total" se encontraba; comparecerá dentro del término de treinta días en el Acuartelamiento de Tropas de Aviación de El Pinar de Antequera (Valladolid), ante el teniente coronel de Aviación, don Emilio Santamaría Martín, jefe del Centro de Reclutamiento y

Movilización de la citada Región Aérea Atlántica.

El Pinar (Valladolid), 18 de junio de 1951.—El teniente coronel-presidente, Emilio Santamaría Martín. 884

Marcos Díez Pérez, hijo de Fidel y de Virginia, natural de Santander y domiciliado en la calle de Cervantes (Santos Mártires), de dicha capital, número 2-A, bajo, de oficio peón, de estado soltero, de 22 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1950, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, de 1,618 metros de estatura, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don José Quintana García, teniente de ingenieros, juez instructor del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 2, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar, si en el plazo señalado no lo efectúa.

Pamplona, 6 de septiembre de 1951.—El teniente juez instructor, José Quintana García. 888

El señor juez municipal del distrito número dos, don José Manuel Balboa Cobo, ha mandado citar al denunciado Jesús Ballesta López, de 24 años de edad, soltero, hilador, hijo de Francisco y Milagros, natural de Murcia y vecino últimamente en esta ciudad, en la calle del Arrabal, 12, 2.º, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día 23 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra él, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por hurto de seis sábanas a Magdalena Gálvez Martín, vecina de esta ciudad; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 18 de septiembre de 1951.—El secretario, V. Villar Padín. 964

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Santander, don Carlos Huido-

bro y Blanc, ha mandado citar al denunciado José Arroyo Martín, últimamente domiciliado en esta ciudad, en la calle de Hernán Cortés, 55, 2.º, y en la actualidad ausente en ignorado paradero: siendo sus señas particulares las siguientes: estatura regular, de unos veintitantos años, lleva pantalón gris, botas de tela con suela color marrón, camisa azul marino, chaqueta de sport color marrón, haciendo espiga, ojos azules; con el fin de que se persone ante este Juzgado el día 16 de octubre próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra él, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por hurto de un colchón y una almohada con su funda, propiedad de Antonia Alonso Ortiz, vecina de esta ciudad; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 13 de septiembre de 1951.—El secretario, V. Villar Padín. 940

Antonio Fernández Cortés, de 27 años de edad, casado, hojalatero, natural de Brunete, hijo de Isabel y de Domingo, domiciliado últimamente en Santander, procesado por evasión y fuga, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835, apartado primero, de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 15 de septiembre de 1951.—El juez de instrucción, H. Rebanal.—El secretario (ilegible). 908

Marino Hernández Jiménez, de 17 años de edad, casado, cestero, gitano, natural de Puente de Toledo (Madrid), hijo de José y de Olvido, domiciliado últimamente en Santander, procesado por evasión y fuga, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado

rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 15 de septiembre de 1951.—El juez de instrucción, H. Rebanal.—El secretario (ilegible).

José Arias García, de 41 años, soltero, jornalero, natural de Gajano (Santander), vecino de Sodupe y domiciliado en el caserío Elubarri, procesado en la causa número 45 de 1950 por hurto, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Amurrio, para constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Amurrio, 21 de agosto de 1951. El juez de instrucción (ilegible). El oficial I. H., J. Fernández. 909

Bernardina Díez Alonso, de 23 años de edad, soltera, sirventa, hija de Daniel y de Teodora, natural de Mazuecos de Valdeginate, partido judicial de Frechilla (Palencia), domiciliada últimamente en Santander, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción o cárcel del partido para constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 15 de septiembre de 1951.—El juez de instrucción, H. Rebanal.—El secretario (ilegible). 907

Nicolás Fulgencio Terán, de 41 años, casado, mecánico, hijo de Juan y de Pilar, natural de San Felices de Buelna (Santander), sin domicilio conocido, y Martín Santos Marcos, de 30 años, soltero, hijo de Martín y de Carmen, natural de Viérnoles o Torrelavega (Santander) y al parecer vecino de Viérnoles, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, procesado en el sumario número 129 de 1948 sobre homicidio, y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que en el término de diez días, a

contar del siguiente de su publicación, comparezcan en este Juzgado o prisión del partido, a fin de ser reducidos a prisión, con el apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Reinosa a 15 de septiembre de 1951.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).
906

Don Zacarías Alonso Romera, fiscal accidental de Tasas de la provincia de Santander,

Cita y emplaza al vecino que fué de esta capital Porfirio Fernández Peña, domiciliado en la calle de San Martín, número 24, 5.º, propietario del comercio de ultramarinos La Conchita, de 31 años de edad, estado casado, profesión industrial, para que comparezca ante esta Fiscalía en un plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los diarios oficiales de esta capital, a efectos de ejecución de la resolución recaída contra el mismo en el expediente número 17.101.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo y puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 13 de septiembre de 1951.—El fiscal provincial accidental, Zacarías Alonso.

Por el presente, y en virtud de ignorarse el actual paradero de la madre de Ricardo Barrientos Muñoz, llamada Leoncia Muñoz, fallecido él en accidente de trabajo en Tudanca (La Lastra), se cita a dicha señora de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Cabuérniga, para que la verifique, dentro del plazo de cinco días, al objeto de ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley procesal criminal, en el sumario número 3 de 1945, incoado por dicho accidente.

Dado en Cabuérniga, 24 de septiembre de 1951.—El juez, H. Rebanal.—El secretario (ilegible).
960

El señor juez de instrucción accidental número dos de esta ciudad, en providencia dictada en la ejecutoria relativa a la causa 216 de 1948 sobre robo, contra Ricar-

do Obeso Crespo y otro, tiene acordado se haga saber por medio de la presente a la perjudicada Rosalía González Fernández, vecina de Santander, vendedora ambulante, que recorre esta provincia y la de Asturias, que por sentencia dictada en referida causa se condenó a los procesados, entre otras penas, a que la abonen mancomunada y solidariamente la cantidad de 330 pesetas como indemnización.

Y para que tenga lugar lo acordado, mediante la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, la expido en Santander a 20 de septiembre de 1951.—El secretario (ilegible).
961

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Aprobada por este Ayuntamiento, en este día, la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año de 1952, tal documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a partir de esta fecha, a fines de examen y reclamación.

Camaleño, 29 de septiembre de 1951.—El alcalde, E. García. 991

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Habiéndose formado la Matrícula Industrial y el padrón de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo ejercicio de 1952, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación que se consideren contra los mismos por los interesados o vecindario en general.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 28 de septiembre de 1951.—El alcalde accidental, V. García. 986

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica de las clases A, A-R, C y D, existentes en este Municipio para el pago de la Patente Nacional del año 1952, quedan de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en que pueden ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Cruz de Bezana, 21 de septiembre de 1951.—El alcalde, A. Aparicio. 954

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Formados los padrones y listas cobratorias de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año 1952, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 28 de septiembre de 1951.—El alcalde, L. Cordera. 985

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Presentadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1950, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los justificantes debidos, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Cillorigo, 29 de septiembre de 1951.—El alcalde, E. Posada. 975

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Formados los padrones de Patente Nacional para el próximo ejercicio de 1952, de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 29 de septiembre de 1951.—El alcalde, T. González. 987

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Formados los Padrones de Vehículos, sujetos a tributación de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año 1952, se hallan expuestos al público, por plazo de quince días, contados desde el 1 al 15 de octubre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 29 de septiembre de 1951.—El alcalde, Miguel Cuevas.